



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

SGC

TRASLADO RECURSO DE SUPLICA

FECHA: 16 DE MARZO DE 2017.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2016-00010-00.

CLASE DE ACCIÓN: ACCIÓN POPULAR.

DEMANDANTE: GREGORIO DIAZ BANDERA

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS

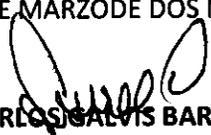
ESCRITO DE TRASLADO: RECURSO DE SUPLICA, PRESENTADO POR LA PARTE ACCIONANTE GREGORIO DIAZ BANDERA, CONTRA EL AUTO QUE RESOLVIÓ EL AUTO QUE REVOCÓ LA MEDIDA CAUTELAR.

OBJETO: TRASLADO DEL RECURSO DE SUPLICA.

FOLIOS: 401-403

El anterior recurso de súplica presentada por la parte accionante – GREGORIO DIAZ BANDERA-, se le da traslado legal por el término de Dos (2) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 246 del CPACA; Hoy, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: DIECISIETE (17) DE MARZODE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Señores:

MAGISTRADOS DEL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.

E. S. D.

vd

TIPO DE ACCIÓN: ACCIÓN POPULAR.

ACCIONANTE: GREGORIO JOSÉ DÍAZ BANDERA.

ACCIONADO: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – CONSTRUCTORA CENTRO SUR MANGA S.A.S. Y OTROS.

RADICACIÓN Nro. 2016 – 00010 – 01.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ.

ASUNTO: RECURSO DE SÚPLICA CONTRA AUTO NRO. 510 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2016 Y NOTIFICADO POR ESTADO NRO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016. NOTIFICADA POR ESTADO NRO.197 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2016, QUE RESOLVIÓ RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2016 QUE DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES.

GREGORIO JOSÉ DIAZ BANDERA actuando en nombre propio como accionante, de manera respetuosa comparezco ante la sala del H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR, para interponer recurso de SÚPLICA, en contra del auto Nro. 510 de fecha 25 de octubre de 2016 y notificado por estado Nro. 197 de fecha 31 de octubre de 2016, que resolvió recurso de apelación contra auto de fecha 05 de abril de 2016 que decretó medidas cautelares.

Argumenta el Despacho en su deber de dispensar justicia, en la parte resolutive lo siguiente: "*PRIMERO: REVOCAR la providencia de fecha cinco (5) de abril de dos mil dieciséis (2016) proferida por el JUZGADO DECIMO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS, por medio del cual decretó de oficio la medida cautelar objeto de estudio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*"

El recurso de súplica lo interpongo basado en los siguientes

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: Como accionante, y actuando en defensa de los derechos colectivos, presenté acción popular contra DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS, la cual fue asignada por reparto al JUZGADO DÉCIMO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

SEGUNDO: La acción promovida pretende ser un mecanismo para la defensa y protección de los derechos colectivos amenazados o violados, para el caso específico, en lo atinente a la violación de normas urbanísticas por parte de la constructora CENTRO SUR MANGA S.A.S. en la ejecución del proyecto

402

TERCERO: Dentro del trámite de la acción constitucional, el JUZGADO DÉCIMO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, ordenó mediante auto de fecha 05 de abril de 2016 que decretó medidas cautelares consistentes en suspender provisionalmente los efectos de los siguientes actos administrativos:

1. Resolución 0204 de fecha 14 de mayo de 2015, por medio del cual CURADURIA URBANA Nro. 1 de Cartagena concedió licencia de construcción a la sociedad constructora CENTRO SUR MANGA S.A.S.
2. Resolución 0294 por medio del cual se resolvió recurso de apelación contra la resolución 0204 de fecha 14 de mayo de 2015.
3. Resolución 7866 de fecha 23 de noviembre de 2015 que resolvió recurso de apelación contra la resolución 0204 de fecha 14 de mayo de 2015.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior ordenó el despacho la suspensión provisional de la obra de construcción desarrollada por la constructora CENTRO SUR MANGA S.A.S. ubicada en el Barrio Manga, Callejón Santa Clara e identificados con la nomenclatura Nro. 24 - 127 y 24-143.

QUINTO: Fue presentado por parte de la apoderada de la sociedad constructora CENTRO SUR MANGA S.A.S. recurso de reposición y en subsidio de apelación. Negado el primero, fue concedido el recurso de alzada.

SEXTO: Concedido el recurso de apelación fue asignado por reparto al despacho del DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ magistrado del H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.

SÉPTIMO: Al momento de conocer sobre la medida cautelar decretada, existía duda de la violación normativa por parte de la sociedad constructora CENTRO SUR MANGA S.A.S. pero al momento de la presentación de este escrito y mediante las mediciones realizadas por el IGAC está demostrado y existe certeza que los predios donde se va a realizar el proyecto CASTELLÓN DE SANTA CLARA, si se encuentran por debajo de los 2 metros sobre el nivel del mar.

OCTAVO: En este momento existe plena prueba que en el lugar de la construcción se encuentra a 1.40 metros sobre el nivel del mar, por lo anterior es improcedente facultar la licencia de construcción puesto que esta no se ajusta a la norma.

403

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PROCEDENCIA DEL RECURSO:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 246 que establece la procedencia y oportunidades en que se puede presentar el recurso de súplica el cual dispone lo siguiente: *Este recurso deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, en escrito dirigido a la sala de que forma parte el ponente, con expresión de las razones en que se funda.*"

Del Señor Juez, con todo respeto



GREGORIO JOSÉ DÍAZ BANDERA
C.C. Nro: 73.147.208 de Cartagena.
ACCIONANTE.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RECURSO DE SUPLICA CONTRA AUTO 310 DE 20 DE OCTUBRE
REMITENTE: HUGO RIANO
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALCABOS ALVAREZ
CONSECUTIVO: 2018**40211
No FOLIOS: 3 ---- No CUADERNOS: 3
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 31/10/2018 03:20:36 PM

FRMA 